

No.	<p align="center">Requisitos Permiso de Ampliación Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.</p> <p align="center">Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 publicado en fecha 29 de enero del año 2020 en el Diario Oficial La Gaceta y su reforma Acuerdo SEN-119-2022 publicado en Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de agosto del año 2022.</p> <p align="center">Artículo No. 8</p>
1	<p>1.1 Escrito de solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>1.2 Solicitud de Permiso de Instalación bajo la figura de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgó bajo resolución número xxxx o se encuentra en trámite bajo el expediente número xxxx.</p>
2	Poder del representante legal.
3	Documento Nacional de Identificación del representante legal.
4	Poder del apoderado legal.
5	Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
6	<p>Plan de renovación:</p> <p>6.1. Memoria donde se resuma el tipo de obra que se realizará,</p> <p>6.2 Fecha de inicio solicitada y fecha de finalización prevista.</p> <p>6.3 La duración prevista indicando si interrumpirá o no la operación del establecimiento;</p> <p>6.4 Plano donde se refleje la proyección de la ampliación, modificación, disminución o reparaciones estructurales de la obra.</p> <p align="center">Nota:</p> <p align="center">Los Planos deben presentarse firmados y sellados por Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente Colegiado</p>
7	Permiso de Construcción vigente emitido por la municipalidad donde se realizará la ampliación de la obra.
8	Indicar si se modificará las capacidades de almacenamiento
9	Presentar toda la documentación de forma digital, previo al ingreso en físico debe presentarse mediante el correo electrónico ventanillaunica@sen.hn ;
10	<p>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019</p> <p>Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de Permiso de Ampliación del Establecimiento bajo la Figura de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos de la siguiente forma:</p> <p>Institución: 310 - Secretaría de Energía.</p> <p>Rubro: 12209 – Otras Licencias.</p> <p>Monto: L 25,000.00</p>
11	<p>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019</p> <p>Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en CONCEPTO DE INSPECCIÓN para el Permiso de Ampliación del Establecimiento bajo la Figura de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.</p> <p>Institución: 310 - Secretaría de Energía.</p> <p>Rubro: 12199 – Tasas Varias.</p> <p>Monto de acuerdo con la Ubicación física del establecimiento:</p> <p>Francisco Morazán 12,000.00</p> <p>Islas de la Bahía y la Mosquitia L 32,000.00</p> <p>El resto del País L 22,000.00</p>
12	<p>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019</p> <p>Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de Emisión de Certificación de Resolución, de la siguiente forma:</p> <p>Institución: 310 - Secretaría de Energía.</p> <p>Rubro: 12121 – Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros.</p> <p>Monto: L 200.00</p>
13	Cualquier otro requisito solicitado por la SEN. (Estos serán solicitados en cualquier etapa del proceso con la finalidad de aclarar o corroborar la información presentada).
14	Para las solicitudes que se presentan por primera vez, toda la información se debe presentar foliada , según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotuladas, identificando cada requisito.
15	<p>Artículo 9.- Requisitos Adicionales para Ampliación de Las Estaciones De Servicio de Hidrocarburos Líquidos. Adicionalmente a la solicitud principal las estaciones de servicio de hidrocarburos líquidos deben acreditar:</p> <p>Para efectos de este artículo debe presentar declaración jurada firmada por el representante legal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.</p>

	<p>9.1 Presentar la factura de compra de los tanques que acredite lo siguiente: Los tanques serán nuevos y de doble pared con un aislamiento o espacio intersticial. La pared exterior será de acero tipo ASTM A-36 o equivalente, la pared secundaria puede ser de acero o de otro material certificado, normalmente usado por la industria, tal como uretano, fibra de vidrio o polyester reforzado.</p> <p>9.2 Se instalarán pozos para el monitoreo de fugas, por lo menos en cuatro puntos de la fosa de los tanques</p> <p>9.3 Los tanques serán soterrados a una profundidad mínima de un metro bajo el terreno natural a la brida de llenado. El material de relleno será no corrosivo tal como cascajo, arena limpia o grava.</p> <p>9.4 La brida de llenado será equipada con un compartimiento colector de fugas con capacidad mínima de cinco (5) galones.</p> <p>9.5 Se instalará un sistema de sobrellenado que puede ser una válvula de cierre automático, válvula de flote o alarma de alto nivel.</p> <p>9.6 El sistema de tubería para el manejo de combustible será de doble pared de material certificado para uso de la industria petrolera.</p> <p>9.7 Todos los lugares donde existen uniones, acoples entre los tanques y dispensadores, estarán equipados con un recipiente para contener fugas.</p> <p>9.8 Los dispensadores deben estar equipados con una válvula de cierre automático en caso de impactos o incendio.</p> <p>9.9 Las mangueras deben ser certificadas para el uso de combustibles. Se debe instalar un dispositivo de ruptura accidental.</p> <p>9.10 Se instalará una estación de apagado de emergencia, localizada en un lugar accesible y que pueda cortar la energía eléctrica a todo el sistema, en caso de emergencia.</p> <p>9.11 Presentar croquis detallando las distancias de las estaciones de servicio más cercanas.</p> <p>9.12 Deben contar con un plan de contingencia, en caso de emergencia y el personal debe estar debidamente capacitado.</p>
16	<p>Artículo 10.- Para efectos de este artículo debe presentar declaración jurada firmada por el representante legal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.</p> <p>10.1 La Ampliación de una Estación de Servicio de Hidrocarburos Líquidos y GLPV debe cumplir con las siguientes especificaciones: Tendrá una distancia mayor o igual a 500 metros recorriendo la vía pública en todo el territorio nacional, exceptuando el departamento de Islas de la Bahía en el cual la distancia debe ser mayor o igual 200 metros recorriendo la vía pública a la instalación más próxima; tomando como referencia la distancia entre el punto "A" y el punto "B", donde el punto "A" es el centro de la estación de servicio en funcionamiento y el punto "B" es el centro de la estación de servicio que se pretende construir, recorriendo la vía pública, tomando como referencia el recorrido de menor distancia entre el punto "A" y el punto "B"; cuando ambas estaciones de servicio comercialicen el mismo tipo de combustible; y una distancia mayor a 200 metros cuando se trate de una estación de servicio de combustibles líquidos y una de GLPV o viceversa. La limitación anterior podrá obviarse en el caso de bulevares, cuyas vías de circulación estén separadas por una mediana y que las estaciones de servicio estén localizadas en las vías opuestas del bulevar.</p> <p><u>Así mismo no aplicará el presente numeral a aquellos proyectos que encontrándose a una distancia menor que la establecida, acrediten declaración jurada firmada por sus representantes legales manifestando su interés de construir y operar sus estaciones de servicio sin perjuicio de la disposición contenida en el presente numeral.</u></p> <p>10.2 El frente del terreno a la vía pública donde se instalará una estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV, tendrá una longitud de 35 metros como mínimo.</p> <p>10.3 El terreno de la estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV en las zonas urbanas debe estar delimitado con la propiedad vecina por un muro de material no inflamable con una altura mínima de dos metros y un espesor mínimo de diez centímetros.</p> <p>10.4 En la ubicación de los surtidores se observarán las siguientes especificaciones:</p> <p>10.4.1 El surtidor estará ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje de este, al límite de la propiedad con la vía pública.</p> <p>10.4.2 La distancia entre el surtidor y la tienda de consumo debe ser de 6.00 metros.</p> <p>10.4.3 En el caso de estar varios surtidores distribuidos en línea paralela, la distancia mínima entre los ejes de dichas líneas será de 4.00 metros.</p> <p>10.4.4 La construcción adecuada de una instalación será de materiales no inflamables.</p> <p>En base al Artículo 38, 39 y 40 del Reglamento del Código de Notariado deben presentar Auténtica de firmas (documentos originales privados) y Auténtica de fotocopias en Certificados de Autenticidad separados. Cada una de las fotocopias que consten en el certificado de autenticidad deben presentarse con la media firma y sello estampado del notario.</p>